PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con el objeto de garantizar la protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, este documento constituye una versión pública de su original, por lo que, se suprimió la información considerada como confidencial al encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en las demás disposiciones aplicables. Versión Pública que fue aprobada en sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SAN JUAN DE RIO, QUERÉTARO, A 02 DOS DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS para resolver en **Sentencia Definitiva de Divorcio** dentro de los autos de Expediente Número **467/2022**, relativo al **Juicio Ordinario Civil,** sobre **Divorcio,** que promueve *****, en contra de *****; iniciado el día 02 dos del mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, la cual se dicta al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Único.- Que por escrito recibido en Oficialía de Partes común del área de Juzgados Civiles y Familiares de ésta ciudad, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día *****, y turnado a éste Despacho Judicial el día *****, se presentó ***** por propio derecho, demandando en la Vía Ordinaria Civil a *****:

“A) Se declare el Divorcio sin expresión de causa en términos de lo dispuesto por el artículo 246 del Código Civil en el Estado.

B) Como consecuencia de lo anterior se declare la disolución del vinculo matrimonial…”

Por auto de fecha 02 dos del mes de mayo del 2022 dos mil veintidós se radicó la presente demanda en donde se tuvo por presente al accionante exhibiendo el documento base de su acción, ordenándose emplazar al demandado en los términos y con los apercibimientos de ley, el cual se verificó el día 04 cuatro del mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, y con fecha 02 dos del mes de junio del 2022 dos mil veintidós se ordenó dictar resolución de divorcio conforme al artículo 247 del Código Civil del Estado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

VERSIÓN PÚBLICA

PRIMERO.- Toda vez que por auto firme, se ha resuelto sobre los presupuestos procesales, la presente sentencia versará en atención a lo dispuesto por los artículos 82 fracción III, 84, 85, 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO. Que la actora ***** reclama el divorcio de ***** argumentando como hechos base de su acción, que contrajo matrimonio civil con ***** el día *****, y que es su deseo disolver el vínculo matrimonial que lo une con éste, bajo el régimen de **separación de bienes**.

Por su parte, ***** mediante el auto de fecha 13 trece del mes de mayo del 2022 dos mil veintidós se le tuvo por presente dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, allanándose de forma lisa y llana a la prestación de la disolución del vínculo matrimonial.

En ese sentido, tenemos que el artículo 245 del Código Civil vigente, establece, que el **Divorcio** disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Así mismo, el artículo 246 del mismo ordenamiento legal, señala que el **Divorcio** podrá pedirse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo solicite ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, **sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.**

En ese orden de ideas y para efectos de acreditar la existencia del vínculo matrimonial, el accionante exhibió la **documental pública** consistente en el **acta de matrimonio** número *****, libro 01, con fecha de registro 25 de julio del 2008, matrimonio contraído ante el Oficial del Registro Civil Número 01, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; probanza a la que **se le concede valor probatorio pleno,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, demostrándose así el vínculo matrimonial que une a las partes del juicio.

VERSIÓN PÚBLICA

Entonces, tomando en consideración que independientemente de las causas en que el actor hizo descansar su pretensión de divorciarse y que la demandada se allanó de forma lisa y llana a la prestación del divorcio, **al no ser necesario que los cónyuges señalen y mucho menos acrediten la causa por la cual piden el divorcio**, y al ser manifiesta la intención de las partes de no seguir unidas en matrimonio ni al haber realizado actos tendientes a reanudar su relación marital, con fundamento en los artículos 1; 2.1; 3; 6; 25.1 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos; 1; 2; 3; 5; 11; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, 1 y 4 de la Constitución Política Mexicana; 245, 246 y 247 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro; y 1, 2 y 279 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita tiene a bien **DECRETAR EL DIVORCIO, quedando disuelto el vínculo matrimonial que unía a** ***** **de** *****, y por ende, habrá de declararse la disolución del vínculo matrimonial que los unía al tenor del acta de matrimonio número *****, libro 01, con fecha de registro 25 de julio del 2008, matrimonio contraído ante el Oficial del Registro Civil Número 01, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

En este sentido, toda vez que ha sido procedente la disolución del vínculo matrimonial, **las partes recobrarán su entera capacidad legal para contraer nupcias,** de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 y 150 del Código Civil, a partir de la publicación de la presente resolución.

De igual manera, y con fundamento en el artículo 247, párrafo segundo del Código Civil, **se declara que la presente resolución causa estado por ministerio de ley,** al no admitir recurso alguno.

Por lo que en términos del artículo 272 del propio ordenamiento legal, **se ordena girar oficio** a la **Dirección Estatal del Registro Civil** para que ordene al **Oficial del Registro Civil Número 01, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.,** a efecto de que publique un extracto de la resolución por el plazo de 15 (quince) días en los lugares destinados para tal efecto y levante el acta de divorcio respectiva, debiendo remitir con dicho oficio copias fotostáticas debidamente

VERSIÓN PÚBLICA

certificadas de la presente resolución y del acta de matrimonio, así mismo para que también se realicen las anotaciones marginales en el acta de matrimonio respectiva.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Decreta el Divorcio, quedando disuelto el vínculo matrimonial que unía ***** **y** ***** quienes celebraron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil Número 01, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., al tenor del acta de matrimonio número *****, libro 01, con fecha de registro 25 de julio del 2008.

Se **declara que la presente resolución causa estado por ministerio de ley,** al no admitir recurso alguno, por lo que desde este momento **ambas partes recobran su capacidad para contraer matrimonio.**

Se ordena girar oficio a la **Dirección Estatal del Registro Civil** para que ordene al **Oficial del Registro Civil Número 01, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.,** a efecto de que publique un extracto de la resolución por el plazo de 15 (quince) días en los lugares destinados para tal efecto y levante el acta de divorcio respectiva, debiendo remitir con dicho oficio copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente resolución y del acta de matrimonio, así mismo para que también se realicen las anotaciones marginales en el acta de matrimonio respectiva.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales Sensibles, consistente en su transferencia a las personas legitimadas dentro de procedimientos o procesos jurisdiccionales; así como a las demás personas que intervienen en la impartición de justicia; será transferida con ello, la más estricta responsabilidad, en términos de la legislación civil o penal, respecto al uso, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, aprovechamiento y divulgación, que de éstos se haga una vez que se encuentren en su posesión, bajo los principios de finalidad, lealtad, licitud, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en términos de los artículos 6, BASE A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, en Sentencia Definitiva de Divorcio lo resolvió y firmó, la **MAESTRA EN**

VERSIÓN PÚBLICA

DERECHO AIDA IRASEMA CORONA MARTÍNEZ, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito y Partido Judicial de San Juan del Río, Querétaro, quien actúa legalmente ante la **LICENCIADA MÓNICA ARIAS MORALES**, Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado, quien autoriza y da fe.

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 03 TRES DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-

Jvc

VERSIÓN PÚBLICA